

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 031-2012-BCRP

Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Títulos Valores

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de este Banco Central, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 24 literal a y 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto modificar la valorización de los Bonos del Tesoro Público no sujetos a reajuste; y hacer precisiones referidas al vencimiento anticipado de estas operaciones, al incumplimiento de la recompra de valores y a la relación de los títulos valores considerados para estas operaciones.

SE RESUELVE:

Capítulo I. Características de las operaciones de compra con compromiso de recompra de títulos valores

Artículo 1. Generalidades

El Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) podrá comprar a las entidades participantes (EP), con el compromiso de que éstas realicen la recompra en la fecha pactada, tanto en la modalidad de subasta como de compra directa, los títulos valores que a continuación se señalan, según la siguiente prelación:

- a) Todos los valores emitidos por el BCRP no sujetos a reajuste por el tipo de cambio.
- b) Letras del Tesoro Público (LTP) y Bonos del Tesoro Público (BTP) emitidos en moneda nacional, incluyendo aquellos sujetos a reajuste con el índice de Valor Adquisitivo Constante (VAC).
- c) Todos los valores emitidos por el BCRP sujetos a reajuste por el tipo de cambio.
- d) Solo en la modalidad de compra directa, se aceptarán bonos corporativos en moneda nacional emitidos por empresas privadas del sector no financiero. Estos valores deberán tener la clasificación de riesgo de por lo menos dos empresas clasificadoras de riesgo, con un mínimo de AA.

El BCRP se reserva el derecho de decidir el tipo de valor que aceptará en cada subasta, el monto y la oportunidad de las operaciones. Asimismo, el BCRP podrá cambiar el orden de prelación.

Cuando se trate de valores inscritos en el Registro a cargo del BCRP (Registro BCRP), el monto máximo que podrá ser comprado a una EP será igual al saldo que por cuenta propia y de libre disponibilidad mantenga en el Registro BCRP a las 12:00 horas del día de la subasta o a las 16:30 horas si fuera compra directa, valorizado de acuerdo con la presente Circular.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

En el caso de valores registrados en CAVALI ICLV S.A., el monto máximo que podrá ser comprado a una EP será igual al saldo que por cuenta propia y de libre disponibilidad mantenga registrado en CAVALI ICLV a las 12:00 horas del día de la subasta o a las 16:30 horas si fuera compra directa, valorizado de acuerdo con la presente Circular.

Las transferencias de valores emitidos por el BCRP, producto de las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores, se realizará en montos nominales múltiplos de S/. 1 000,00.

Las operaciones de compra con compromiso de recompra, normadas por la presente Circular, implican la transferencia de propiedad de los valores involucrados. En este sentido, esta transferencia implica que el BCRP puede negociar o intercambiar dichos valores, sin perjuicio de entregar el mismo o uno similar al efectuarse la recompra.

En las operaciones normadas por la presente Circular, el tenedor original (vendedor) mantiene los derechos económicos sobre los intereses o ingresos financieros que generen los títulos valores durante la vigencia de la operación.

En la fecha pactada para el vencimiento de la operación, la recompra de los valores por las EP se realizará en forma automática, según el procedimiento descrito en la presente Circular.

Las tasas de interés que se ofrezcan en las subastas o la que fije el BCRP en la compra directa serán expresadas en términos efectivos anuales, en porcentaje y con dos decimales. Los intereses serán cobrados por adelantado, salvo que se indique otra modalidad.

Artículo 2. De las entidades participantes

- a) En las operaciones de compra con compromiso de recompra de valores son consideradas EP y, por lo tanto, podrán participar en las subastas y compras directas, las siguientes empresas que operan en el país:
 - Empresas Bancarias
 - Empresas Financieras
 - Cajas Municipales de Ahorro y Crédito
 - Cajas Municipales de Crédito Popular
 - Cajas Rurales de Ahorro y Crédito
 - Banco Agropecuario
- b) Asimismo, cuando se trate de operaciones con valores emitidos por el BCRP, podrán participar las administradoras privadas de fondos de pensiones y las sociedades administradoras de fondos mutuos, con sus recursos propios o con los fondos que administren.
- c) El BCRP anunciará, en la convocatoria de la subasta de compra con compromiso de recompra de valores o de la colocación directa, la lista de EP autorizadas a participar.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 3. Valorización de los títulos valores

El precio al que el BCRP comprará los valores en las operaciones reguladas por esta Circular, será determinado conforme a los criterios señalados en este artículo. Se considerará como precio representativo de mercado al precio de negociación, cotización, más reciente de emisión, o al estimado bajo otros criterios que la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera considere adecuados.

- a) Los valores emitidos por el BCRP no sujetos a reajuste por el tipo de cambio, las LTP y los BTP no sujetos a reajuste serán valorizados a un precio representativo de mercado.
- b) Los BTP no sujetos a reajuste serán valorizados al 98 por ciento de un precio representativo de mercado.
- c) Los BTP sujetos a reajuste con el índice VAC, serán valorizados al menor valor entre el valor facial, un precio representativo de mercado y el valor facial reajustado con el índice VAC al día de la compra.
- d) Los CDR BCRP serán valorizados al 95 por ciento del menor valor entre el valor facial, un precio representativo de mercado y el valor facial reajustado por el tipo de cambio según lo señalado en la Circular de Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú.
- e) Los bonos corporativos serán valorizados al monto menor que resulte de comparar el 80 por ciento del valor nominal y un precio representativo de mercado.
- f) Los bonos corporativos sujetos a reajuste con el índice VAC serán valorizados al menor valor entre el 80 por ciento del valor nominal, un precio representativo de mercado y el valor reajustado con el índice VAC al día de la compra.

El BCRP podrá aplicar márgenes (*haircuts*) a los precios determinados bajo los criterios anteriores.

El BCRP podrá exigir un margen adicional (*margin call*) para cubrir fluctuaciones en el precio de mercado de los valores que compre.

Capítulo II. Procedimiento de la compra de títulos valores mediante subasta

Artículo 4. Anuncio de la subasta

El anuncio de la subasta se realizará mediante el portal institucional del BCRP y los medios que el BCRP considere conveniente utilizar, como el servicio de mensajes de la empresa Datos Técnicos S.A. (DATATEC), REUTERS, BLOOMBERG, entre otros. El anuncio incluirá el monto a subastar, el plazo, la fecha de la subasta, la fecha de vencimiento, el número máximo de propuestas, la hora límite para la recepción de propuestas y los títulos valores que se aceptarán en la operación.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser obtenida por las EP en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 5. Presentación de propuestas

a) Generalidades

Las propuestas deberán ser presentadas a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados, por facsímil u otro medio autorizado por el BCRP, dentro del horario establecido en el anuncio de la subasta.

El importe total de las propuestas de una EP no deberá exceder el monto a subastar, ni el monto total de sus tenencias de valores por cuenta propia y de libre disponibilidad. Si tal exceso ocurriese, el BCRP retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de menor tasa.

Cada propuesta deberá contener el tipo de valor a vender, el monto y la tasa de interés expresada como porcentaje con dos decimales. Se debe presentar una propuesta por cada tipo de valor ofrecido. Los montos de las propuestas deberán expresarse en múltiplos de S/. 100 000,00.

Adicionalmente, en el caso de los valores inscritos en CAVALI ICLV S.A., las EP deberán remitir al BCRP, al facsímil indicado en la convocatoria de la subasta y antes de la hora límite de la recepción de propuestas, el estado de cuenta en el que se demuestre la tenencia de los valores emitidos por el Tesoro Público a vender al BCRP.

Las propuestas son irrevocables y la entidad participante es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

b) Envío de propuestas mediante el MSE

La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC se efectúa de acuerdo con el procedimiento establecido por esa empresa. La entidad participante es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC, con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender los valores ofrecidos.

La información sobre las características de los valores incluidos en la propuesta deberá ser firmada por funcionarios que cuenten con poderes suficientes y ser remitida por facsímil con clave de seguridad, al número que se indique en la convocatoria, antes de la hora límite de recepción de propuestas. La EP deberá ordenar los valores de acuerdo a su preferencia, en cada una de las propuestas que realice.

En el caso que la entidad participante tuviese problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá remitir sus propuestas a través de los medios autorizados por el BCRP siguiendo los procedimientos establecidos por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado por el MSE de DATATEC.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

c) Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas por facsímil deberá señalarse la clave de seguridad que corresponda. Para tal fin, se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

En el mismo formulario se detallará las características de los valores relacionados con la operación, ordenados según la preferencia de la EP.

Artículo 6. Recepción de propuestas

Cuando se trate de subastas, el MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El BCRP no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por el BCRP podrá confirmarse por teléfono en el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

Los participantes podrán presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación.

Artículo 7. Procedimiento de Adjudicación

- a) Las propuestas serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la tasa más alta, y continuará en orden descendente, hasta cubrir el monto de la subasta.
- b) En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá el remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.
- c) En el caso que la propuesta comprenda más de una serie para cada tipo de valor y sólo se tome una parte de ella, la adquisición se efectuará en el orden de preferencia presentado por la EP.
- d) En el caso que los valores a aceptar en la operación incluyan LTP y BTP, las propuestas que excedan el monto máximo a comprar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1 literal b) no serán consideradas en el proceso de adjudicación.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- e) El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta.

Artículo 8. Comunicación de los resultados

Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera publicará el resultado de la subasta en el portal institucional del BCRP y en los medios que considere conveniente, como DATATEC, REUTERS, BLOOMBERG, entre otros.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las entidades participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día hábil siguiente de su ejecución.

Artículo 9. Compra de los títulos valores

- a) Cuando se trate de valores inscritos en el Registro BCRP, las EP que resulten adjudicatarias transferirán los valores a favor del BCRP. Para tal efecto, la presentación de propuestas en la subasta implica la autorización de la EP para que el BCRP ejecute la referida transferencia, lo que implica el cambio de propiedad a favor del BCRP y el abono en la cuenta corriente de la EP en el BCRP. Dichas transferencias se realizarán en montos nominales múltiplos de S/. 1 000,00.
- b) En el caso de los valores inscritos en CAVALI ICLV S.A., las EP participantes adjudicatarias deberán transferir la propiedad de éstos a favor del BCRP. Después de verificada la transferencia de propiedad de los valores se procederá al abono de los fondos en la cuenta corriente de la EP en el BCRP.

El BCRP abonará en la cuenta corriente en moneda nacional de la respectiva EP, el monto adjudicado en la subasta, descontando los intereses, salvo que se indique otra modalidad.

En el caso que una EP no tenga cuenta corriente en el BCRP, ésta deberá indicar al BCRP el nombre de la institución financiera que tenga cuenta corriente en el BCRP, a la que se acreditarán los fondos.

Capítulo III. Procedimiento de la compra directa de títulos valores

Artículo 10. Compra directa de títulos valores

La compra directa de valores consiste en la adquisición de los títulos señalados en el Artículo 1, fuera del mecanismo de subasta, de acuerdo a las condiciones y características que el BCRP determine y cuando alguna EP lo solicite. El BCRP indicará en su portal institucional el tipo de valores que adquirirá, la hora límite para la recepción de las solicitudes, la tasa de interés a la que se sujetarán estas operaciones, así como el número del facsímil al que se enviarán las solicitudes.

El BCRP podrá establecer montos máximos de compra directa de valores y se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud sin expresión de causa.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Artículo 11. Presentación de las solicitudes

- a) Las solicitudes de venta de valores deberán ser presentadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique con la clave de seguridad que corresponda. La solicitud deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente.
- b) En el mismo formulario se detallará las características de los valores relacionados con la operación, ordenados según la preferencia de la EP.
- c) El BCRP coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.
- d) Las EP deberán remitir al BCRP el estado de cuenta de CAVALI en el que se registre la tenencia de valores que proponen vender. Estos valores deberán ser de su propiedad y de libre disponibilidad.
- e) Las solicitudes presentadas serán irrevocables y la EP será responsable de su cumplimiento.
- f) Las solicitudes deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00.
- g) En el caso que una solicitud superase el monto de las tenencias de la EP respectiva, el BCRP no tomará en cuenta el monto en exceso.

Artículo 12. Asignación y compra de los títulos valores

- a) En el caso se señale un monto máximo a comprar y el total del monto solicitado sea mayor, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente de acuerdo a las solicitudes de cada EP. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00 superior o inferior, según corresponda.
- b) En el caso que los valores a aceptar en la operación incluyan LTP y BTP, las solicitudes que excedan el monto máximo a comprar de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1 literal b) no serán consideradas en el proceso de asignación.
- c) La compra de valores se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9.

Capítulo IV. De la recompra de los títulos valores

Artículo 13. Procedimiento de la recompra

Las EP, al presentar sus propuestas, tanto para las operaciones de compra con compromiso de recompra mediante subasta como para las compras directas, se comprometen irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Para el fin indicado, las EP autorizan al BCRP a que, en la fecha de recompra pactada, debite sus cuentas corrientes en moneda nacional en el BCRP hasta por el monto necesario para cubrir el valor de recompra pactado. El BCRP procederá luego a transferir los valores inscritos en el Registro BCRP a nombre de las EP y a ordenar a CAVALI ICLV S.A. la transferencia de los valores a nombre de las EP.

En el caso que una EP no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la recompra se realizará mediante órdenes de débito emitidas por una o más instituciones financieras con cuenta corriente en el BCRP, que deberán ser enviadas al BCRP hasta las 16:00 horas del día anterior al de la recompra. Dichas órdenes deberán ser firmadas por funcionarios con poder suficiente y serán remitidas mediante facsímil con clave u otro medio autorizado por el BCRP, al Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera. Luego de que el BCRP haya recibido el monto total de la recompra, procederá a la anotación de la transferencia en el Registro BCRP a favor de las EP.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

Artículo 14. Del incumplimiento de la recompra

- a) En caso de incumplimiento de la recompra de los valores, el BCRP conservará definitivamente el derecho de propiedad sobre dichos valores.
- b) Sin perjuicio a lo dispuesto en el literal anterior, se aplicarán las siguientes penalidades:
 - Se cobrará una penalidad fija de S/. 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - En caso de incumplimiento en la recompra de los valores emitidos por el BCRP, se redimirá por anticipado la parte no recomprada y se cobrará la siguiente penalidad:

La diferencia entre el valor de recompra pactado, señalado en el Artículo 3 literal a), y el menor valor que resulte de comparar el precio de compra del certificado, el precio vigente en el mercado y el valor resultante de descontar el valor final de los certificados con la tasa del crédito de regulación monetaria en moneda nacional de ese día, por los días que falten para el vencimiento.

- c) Las penalidades serán cobradas mediante cargo en las cuentas corrientes que las EP mantienen en el BCRP, sin perjuicio de utilizar otras vías legales, si fuese necesario.

En el caso de una EP que no tenga cuenta corriente en el BCRP, el pago de la penalidad se realizará mediante una orden de débito emitida por una institución financiera con cuenta corriente en el BCRP, que deberá ser enviada al BCRP en la fecha y dentro del horario que éste indique, sin perjuicio de utilizar otras vías legales para el cobro, si fuere necesario.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- d) Las EP que no realicen la recompra pactada de los valores quedarán impedidas de participar en subastas de compra o compras directas por 30 días, o por 60 días si hubiese reincidencia en un período de 6 meses. Si volvieren a incurrir en incumplimiento, el impedimento será por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del BCRP su levantamiento.

Artículo 15. Vencimiento anticipado

Constituye causal de vencimiento anticipado de las operaciones de compra con compromiso de recompra la imposición de medidas de intervención, disolución y liquidación u otra de carácter concursal sobre una EP. El vencimiento anticipado se hará efectivo en la fecha en que se haya emitido la resolución respectiva.

En caso de vencimiento anticipado, el BCRP conservará definitivamente el derecho de propiedad sobre los títulos valores comprados.

Disposiciones finales

Primera. El BCRP se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

Segunda. La participación de las EP en una subasta de compra o en una compra directa de valores presupone el pleno conocimiento de la presente Circular y se someten a ella sin reserva alguna. Particularmente, las propuestas enviadas por medio del MSE de DATATEC S.A. obligarán plenamente a la EP respectiva y prevalecerá sobre cualquier otro medio de comunicación que ésta pudiera usar, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 literal b) de la presente Circular.

Tercera. La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta. Queda sin efecto la Circular No. 016-2012-BCRP a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular.

Lima, 28 de setiembre de 2012

Renzo Rossini Miñán
Gerente General

